

7004/
24JUEGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE
-0-

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

JOSE VAL SALINAS

vecino de

BELCHITE

Rep. n.º 42/1959



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra José

Val Salinas

vecino de Belchite

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de Zaragoza a la sanción económica de 150 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *archivando el exp. en su juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 9 de Marzo

de 1959

El Presidente.

*Sr. Jefe de Instrucción
de*

Belchite (Zaragoza)

COMISION LIQUIDADORA DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
SALIDA
2738

INVESTIGACION



El presente informe...

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 19 de **Febrero** de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Jose Vals Salinas** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de 18 de Junio de 1.940 a la sanción económica de **150 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Jose Vals Salinas**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de **Marz**p de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a , **nueve** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
El Presidente,

D. Vals Salinas

Roberto T. Vals Salinas

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

denegado

e/ E C
P. 6-6-40-154



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 703

Año 1.940

Registro entrada núm. 906

CONTRA

JOSE VAL SALINAS + BELCHITE

Se inició el 14 de marzo de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 13 MAY. 1940 de 19

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

MANUEL FUEBUENA PASTOR
Secretario: D. Berlin Vicente Garzarán.

4268

RESPONSABILIDADES FORTIAS

INFORMACIONES FORTIAS

LABORAL

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Goni Val Salinas, vecino de
Valbriente.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Goni Val Salinas pertenecía a la U. F. O. siendo asistente a reuniones y manifestaciones, cooperando al triunfo del F. I. desaparecido de la Villa en los primeros días del citado mes de mayo, y se ignoran sus paradero. Se le ignora su nombre y se ignoran sus señas y empuje de bens.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en *los* caso *26, e 27* del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que pertenecen a 26. Juntas depl. de requisitos por un acto de infracción del T. 2º y se aplica asimismo al cobramiento de impuestos*

y merecen la calificación de *cuatro penas* por lo que procede imponer al inculcado la sanción de *inhabilitación absoluta 7 años de cantidad fija si reúne a mejor fortuna* comprendida en el grupo *11.º* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado

Gen. Val. Salinas
a la sanción de *inhabilitación absoluta de 4 años 7 días 7 meses de 159 pts, si reúne a mejor fortuna* que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

- 150 pts. -

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1940

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 703 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra JOST VAL SALINAS para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas, debiendo acusar recibo.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'J. G. Santandreu', written in a cursive style.

906

2

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 703

Contra José Val Salinas
de Belchite



Juez Instructor designado D. Luis Fuentes
(Jefe de Inst^o de Belchite)

Fecha de incoación 22-IV-1937

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

W. T. S. I. N. Y.

For V. F. Johnson
No. 10

(See the Part for the Receipt)
22-11-1907

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la relección de la 5ª División en la cual figura como inculcado en el apartado c) del punto referente a José Val Salinas vecino de Bolchite y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidos de abril de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidos de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Val Salinas vecino de Bolchite por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luís Fuentes Giménez Juez de Instrucción de 1.º partido de Bolchite al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo los documentos mencionados; doy fe.

SECRET

4

Exmo. Sr.

Expediente
nº 403

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su atenta comunicación participandome el nombramiento a mi favor de Juez Instructor del expediente al margen anotado, iniciado para declarar administrativamente la supuesta responsabilidad civil de Don

José del Salazar

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional quedando en cumplir las normas legales a que V.E. se refiere.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Belhite 26 de Abril de 1937.

Exmo. Sr.

El Juez de Instrucción

Luis Fuentes



Exmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza.

M.8.223.209

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|------------------|----|---------|
| Tercer trimestre | 15 | pesetas |
| Semestre | 30 | — |
| Anual | 54 | — |

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Falleros del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Toda su letra podrá hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente, 17½ ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea y fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al exterior acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Las inserciones de publicación de número extraordinario y suplementos serán remuneradas, de acuerdo con la entidad a particular que le interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya serenos en la cantidad que representa de día.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, que efectos aceptados, según será oportuno, las de la primera Autoridad militar.

A todo pedido de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo, como comprobante, siendo de pagar los demás que se pidan.

También tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Inspección del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispongan que se lije un ejemplar en el punto de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados convenientemente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los libros obligan en la Provincia (las administraciones, Caseríos y territorios de Africa sujetos a la legislación pecuaria, a los municipios de su promulgación, si en ellos no se dispusiere otra cosa (1913, 1914 y 1915).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.362

Inspección Provincial Veterinaria Circulares.

Siendo propósito de este Gobierno Civil el que las Juntas locales de Fomento Pecuario cooperen en cuantos servicios se inicien para la mejora de la ganadería de la provincia, así como también en las demás funciones que a dichos organismos les están encomendadas, he acordado que en el improrrogable plazo de quince días se proceda a su constitución en aquellos Ayuntamientos que no lo hubieran hecho, o a su reorganización, si ya las tenían constituidas y en la actualidad existen cargos vacantes.

Para ello los señores Alcaldes se ajustarán a las normas siguientes:

Estas Juntas estarán constituidas por el Alcalde o Concejal a quien designe, que será el Presidente; por el Inspector municipal veterinario, que será el Secretario, y Vocales, un Médico titular, un Maestro o Maestra nacionales, un Perito agrícola donde lo hubiere, tres ganaderos y un agricultor.

Para la designación del Secretario, Vocales, Médico, Maestros nacionales y ganaderos, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Donde haya más de un Inspector municipal veterinario, actuará como Secretario de dicha Junta el más joven.

Como Vocales serán elegidos el Médico más antiguo, donde haya más de uno, y lo mismo se hará con los Maestros nacionales y el Perito agrícola.

Los Vocales ganaderos y el agricultor, serán elegidos

libremente por las Asociaciones locales de carácter agrícola y pecuario entre aquellos que más se distinguen por su prestigio, entusiasmo y actividad en la explotación del ganado y la tierra.

Donde no existen dichas Asociaciones, se constituirán las Juntas con los Vocales natos, y en el acto de su constitución acordarán la designación de los tres ganaderos y del agricultor.

En cuanto hayan quedado constituidas estas Juntas en el plazo señalado, los Alcaldes darán cuenta a este Gobierno Civil de su constitución en el plazo de cinco días.

Zaragoza, 27 de abril de 1937.

El Gobernador civil,
Julían Lasiera Luis.

Núm. 2.361.

Teniendo conocimiento por la Inspección Provincial Veterinaria de que algunos Alcaldes en cuyos términos existen paradas de sementales equinos y de otros que por su proximidad al pueblo donde están instalados los citados establecimientos de reproducción, no han hecho saber a los vecinos propietarios de yeguas y burras de sus respectivas localidades lo dispuesto en mi circular núm. 277, publicada en el Boletín Oficial el 25 de enero último; he acordado que todos los Alcaldes en cuyos Ayuntamientos existan paradas de sementales equinos, así como también los que por su proximidad a ellas, puedan llevar las hembras a las mencionadas paradas, procedan con la mayor urgencia a dar conocimiento por los medios de costumbre de la referida circular a todos los vecinos propietarios de yeguas y burras que, a juicio del Inspector municipal veterinario, reúnan las condiciones precisas para ser beneficiadas por los sementales, pues de lo contrario les serán impuestas las sanciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento

de los propietarios de bembas equinas (yeguas y burras), y su más exacto cumplimiento.
Zaragoza, 27 de abril de 1937.

El Gobernador.
Julán Lasierra Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 2.345.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Recaudación de contribuciones en esta provincia.

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia:

Hago saber: Que el día 1.º de mayo próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al segundo trimestre del presente ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de junio, ambos inclusive, en la inteligencia de que a los que deseen tenerse en dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el recargo correspondiente, con el encargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en dicho mes de junio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si tampoco son hábiles en las contribuciones de las zonas comprendidas hasta el día 21 al último del mes de junio, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la cuantía impresa, haciendo constar que se ha orientado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuvieren en la Recaudación los recibos solicitados.

Habría de haber de saber de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del segundo trimestre del año actual en las zonas y Aas del mes de mayo próximo que a continuación se detallan:

Zona de La Almona.

La Almona, 26 al 29.
Abadín, 13 al 15.
Alcalá de Ebro, 12.
Alfranca, 16 y 17.
Almonacid de la Sierra, 19 al 21.
Alvarez, 18.
Riboloba, 10 y 11.
Bardallón, 12 y 13.
Botoverría, 18.
Cabañas de Ebro, 13 y 14.
Cabañero, 1 al 3.
Chules, 6.
Ezba, 1 al 3.
Esmorzarba, 14 y 15.
Grisón, 10 y 11.
Lacena de Talón, 4 y 5.
Lacena, 4 y 5.
Morera de Talón, 7 al 9.
La Muela, 18 y 19.
Pudrola, 10 al 12.
Pinares, 16 y 17.
Pinares de Talón, 12 y 13.
Pleitos, 10.
Riela, 7 y 8.
Suenda de Talón, 4 y 5.
Sillas de Talón, 4 y 5.
Urcos de Talón, 22 y 23.

Zona de Ateca.

Ateca, 28, 29 y 30.
Alconchel de Ariza, 21 y 22.
Alfama de Aragón, 3, 4 y 5.
Anillos, 13 y 14.
Aranda de Moncayo, 5, 6 y 7.
Ariza, 3, 4 y 5.
Berdejo, 18.
Bijnaca, 19 y 20.
Borchillo, 17 y 18.
Buhierca, 15.
Cabolafuente, 10 y 11.
Calmurza, 12 y 13.
Camillo de Aragón, 19 y 20.
Carenas, 16 y 17.
Castejón de las Armas, 10 y 11.
Cervera de la Cañada, 11 y 12.
Caina, 10, 11 y 12.
Cimballa, 20 y 21.
Clarés de Ribota, 4.
Contamina, 7.
Embaj de Ariza, 7 y 8.
Gedofos, 5.
Idesa, 3, 4 y 5.
Izarba, 13 y 14.
Malanquilla, 3.
Monreal de Ariza, 19 y 20.
Monte, 21 y 22.
Moros, 25 y 26.
Nóvalos, 23 y 24.
Oseña, 8.
Pineda de Ariza, 18 y 19.
Sisarrón, 11 y 12.
Torrehermosa, 20.
Torrelataya, 18.
Torrijo de la Cañada, 21 y 22.
Valtores, 7.
La Villuela, 7.
Villalena, 23 y 24.
Villarroya de la Sierra, 15 y 16.

Zona de Belchite.

Belchite, 23 al 26.
Codo, 27 y 28.
Laulín, 25 y 26.
Puebla de Alborcón, 29 y 30.
Valmadrid, 31.

Zona de Borja.

Borja, 27 al 31.
Ardón, 20 y 21.
Aznar, 3 al 5.
Albarite, 14 y 15.
Alleta, 4 y 5.
Ámbel, 7 y 8.
Bismire, 20 y 21.
Boumifort, 10 y 11.
Bulluente, 7 y 8.
Bureta, 3 y 4.
Calena, 14 y 15.
Prásceno, 7 y 8.
Fuendelalón, 3 al 5.
Gallur, 10 al 13.
Laceni, 10 al 12.
Masellón, 14 al 17.
Molvián, 4 y 5.
Mollán, 18 al 21.
Novillas, 7 y 8.
Pomer, 14 y 15.
Porrado de Aragón, 3 y 4.
Purujosa, 14 y 15.

Tabuena, 17 al 19.
Talamantes, 13.
Trasobares, 14 y 15.

Zona de Calatayud.

Alarba, 12.
Arandiga, 10 y 11.
Belmonte, 6.
Brea de Aragón, 7 y 8.
Calatayud, 20 al 25.
Castejón de Alarba, 12.
Embaj de la Ribera, 2.
El Frasco, 18 y 16.
Gotor, 7 y 8.
Illueca, 8 y 9.
Inogés, 15.
Jaquie, 8 y 9.
Maluenda, 13.
Mara, 5.
Morata de Jiloca, 12.
Mesones de Isuela, 17.
Morés, 1.
Munébrega, 2.
Nigüella, 17.
Olives, 13.
Orera, 5.
Purroy, 1.
Paracuellos de Jiloca, 13.
Paracuellos de la Ribera, 14.
Saviñán, 3 y 4.
Sedillas, 14.
Sestrica, 18.
Santa Cruz de Grio, 15.
Terrer, 3 y 4.
Tiega, 17.
Tobed, 15.
Torralla de Ribota, 10 y 11.
Vellilla de Jiloca, 14.
Villalba de Perejil, 6.
Viver de la Sierra, 18.

Zona de Cariñena.

Cariñena, 1 al 4.
Mozota, 5.
Muel, 5 y 6.
Mezalocha, 7.
Longares, 8 y 9.
Villanueva de Huerva, 8 y 10.
Tosos, 4.
Vistabella, 10 y 11.
Aladrén, 11.
Panza, 12 y 13.
Cerveruela, 14.
Encinacorba, 16 y 17.
Cosuenda, 16 y 17.
Aguarón, 18 y 19.
Codos, 18 y 19.

Zona de Daroca.

Daroca, 26 al 29 y 1 al 10 de junio.
Abanto, 20 y 21.
Aceder, 18 y 19.
Aldobuela, 7.
Amento, 4.
Atea, 25 y 26.
Badules, 17.
Balconchán, 13.
Berruaco, 13.
Cubel, 6.
Las Cuelras, 14.
Fombuena, 18.

Fuentes de Jiloca, 3 y 4.
Gallicanta, 12.
Langs, 11 y 12.
Lechón, 20.
Mainar, 1.
Manchones, 7.
Mieles, 14 y 15.
Montón, 5.
Murero, 8.
Nombrevilla, 3.
Orcajo, 11.
Retascón, 3.
Romanos, 19.
Ruesca, 15.
Santed, 11.
Torralla de los Frailes, 15 y 16.
Torrallilla, 10 y 11.
Usel, 3 y 4.
Valdehorna, 28.
Val de San Martín, 28.
Villafoz, 20 y 21.
Villafeliche, 7 y 8.
Villanueva de Huerva, 1.
Villarreal de Huerva, 24 y 25.

Zona de Eja de los Caballeros.

Eja de los Caballeros, 24 al 31.
Ardiá, 16 y 17.
Asín, 3.
Biota, 8 y 9.
Castejón de Valdeja, 3 y 4.
Erla, 9 y 10.
Farasdés, 10.
El Frago, 4.
Layana, 5.
Luna, 11 al 13.
Malpica, 8.
Muriello de Gállego, 20 y 21.
Orés, 3 y 4.
Las Pedrosas, 6.
Piedratjada, 15 y 16.
Puenteblanca, 14.
Pradilla de Ebro, 23 y 24.
Remolinos, 25 y 26.
Sádaba, 5 al 7.
Santa Eulalia de Gállego, 18 y 19.
Sierra de Luna, 7 y 8.
Taste, 11 al 16.
Valpalmas, 14 y 15.

Zona de Pina.

Fuentes de Ebro, 3 al 5.
Mediana, 14 y 15.
Nuez de Ebro, 6 y 7.
Quinto, 10 y 11.
Roáin, 5.
Villafrauca de Ebro, 6 y 7.

Zona de San del Rey Católico.

San del Rey Católico, 29, 30 y 31.
Arieda, 18.
Baqués, 13.
Biel, 1 y 2.
Castiliscar, 9 y 10.
Escó, 24.
Fuencaldaras, 1.
Istuerre, 14.
Lobera de Onsella, 13 y 14.
Longás, 12 y 13.
Lorbes, 21.
Luesia, 4 y 5.
Mianos, 17.

Narvarán, 16.
 Fontana, 15.
 Rocca, 22 y 26.
 Subsección de Eacá, 22 y 23.
 Sagüés, 19 y 20.
 Sagüés, 27 y 28.
 Urmasión, 6, 7 y 8.
 Unión de Leria, 11 y 12.
 Unión Fontana, 14.
 Urrós, 13 y 10.

Zona de Tarazona.

Tarazona, 25 al 31.
 Alcañiz de Moncayo, 3 y 4.
 Alcañiz, 4 y 5.
 Campuñola, 1 y 2.
 El Busse, 8 y 9.
 Cortes, 11 y 12.
 Lhuago, 10 y 11.
 Litsenago, 10 y 11.
 Los Fayos, 13 y 14.
 Mañón, 15 al 17.
 Navarín, 15 y 17.
 San Martín de Moncayo, 10 y 11.
 Santa Cruz de Moncayo, 11 y 12.
 Torrelas, 13 y 14.
 Truñor, 6 y 7.
 Zona de Moncayo, 6 y 7.
 Verián, 1 y 2.

1.ª zona de Zaragoza.

Capital, 1 al 31.
 Lecañeta, 1 al 3.
 Perdiguera, 4 y 5.
 Alfajarán, 7 y 8.
 San Mateo de Gállego, 10 y 11.
 Pastriz, 12 y 13.
 Villanueva de Gállego, 14 y 15.
 Zuera, 17, 18 y 19.
 Puebla de Alfindén, 20 y 21.

2.ª zona de Zaragoza.

Capital, 1 al 31.
 El Burgo, 10 y 11.
 Torrecilla de Valmadrid, 19.
 María de Huerva, 17 y 18.
 Cadrete, 17 y 18.
 Cuarte, 17.
 Sobradía, 18.
 Torres de Bertrón, 19, 20 y 21.
 La Jovina, 21.
 Utriel, 12, 13 y 14.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del vigente Estatuto de Reclamación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general. Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Sánchez Lacavea, vecino de Belchite, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Arto Ortín, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Domingo Gortiz, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Morrela Trol, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Salas Lopez, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Salas Lopez, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Salas Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Salavera Trol, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Salinas Noguera, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Idefonso Zairaned Toledo, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Gorgas Iresa, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Artigas Garces, vecino de Belchite, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Antonio Cabel Zairaned, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Garces Naval, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Desiderio Martínez Anzarez, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Martínez Anzarez, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Remigio Morellá Ordovas, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Nadal Burillo, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ángel Peña Nadal, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Salavera Gay, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Salavera Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Teresa Salavera, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Val Salinas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez ins-

tructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Alconchel Benedicto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Aloras Nadal, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juliana Nadal Aloras, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Florenciano Nuvala, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Ordoval Baquero, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Sancho ortuño, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leonor Quilez Pérez, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisca Martín Alleva, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Nadal, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Bielsa Pallero, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Salavera Maltuada, vecino de Belchite, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Salavera Maltuada, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Gorrioz Garces, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Navarrete Millán, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 83 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Matías Gómez Lacimira, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento

que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 84 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Palomo Marcos, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 85 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Millán Casado, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 86 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Eugenio Sancho Raca, vecino de Ejea, actualmente en ignorado para-

dero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 87 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Mateo Gracia, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 88 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Emilio Garcés Laitas, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio o que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

9

ACUERDO. -Zaragoza veintiocho de Febrero de mil
novecientos cuarenta.

Señores

G^a Santandreu.

Berroeta.

Ferrando.

Por recibido el precedente expediente que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.^a de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

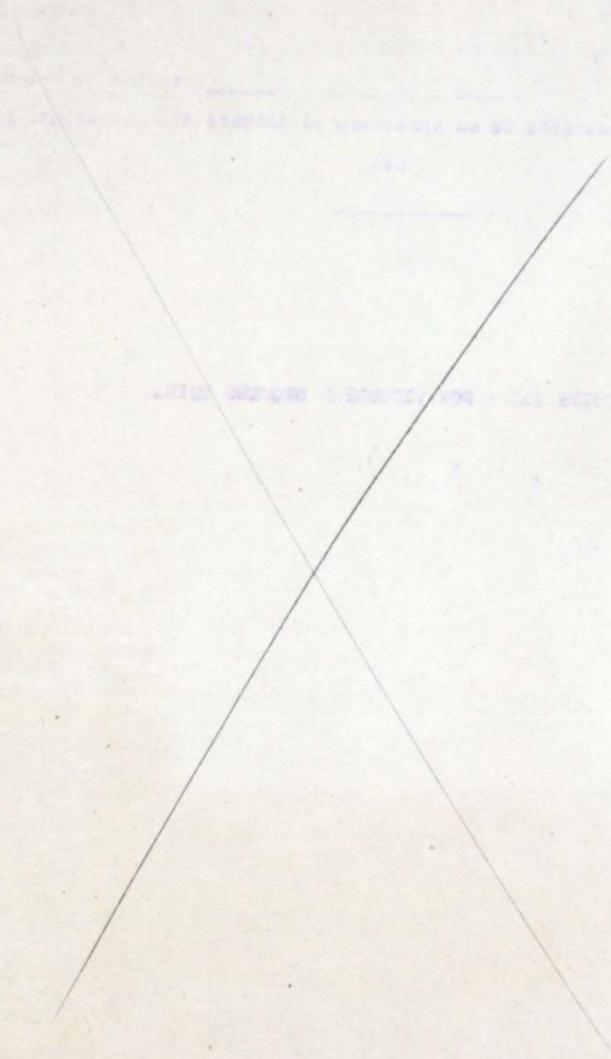
Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

José M.^o San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumplo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



906

NUMERO DEL EXPEDIENTE 703

AÑO DE 1.939

10

Num 150 en el Juzgado

----- EXPEDIENTE -----

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
debe exigir a Don José Val Salinas, vecino de Belchite,
como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacio-
nal



SECRETARIO ACCIDENTAL.- DON VICTORIAN BEQUERO TEIRA.

1992.1 de 04

1992.1 de 04

1992.1 de 04

SECRET

... ..
... ..
... ..
... ..

Isa

SECRET



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Exp. nº 703 contra JOSE VAL SALINAS
de Belchite.

No habiéndose recibido en esta Comisión las diligencias que, en su día, se encomendaron al Juzgado de Instrucción de Belchite en el expediente anotado al margen, ruego a V.S., como encargado interinamente del despacho de aquel Juzgado, que si tales diligencias no se hubieran encontrado entre las recogidas despues de la liberación de Belchite, proceda a su tramitación en la forma ordinaria en esta clase de expedientes, procurando consignar, además de los hechos que puedan determinar la responsabilidad del inculpado, una relación de sus bienes, punto en que radiquen y valor aproximado que se les atribuya, así como el número de familiares a cargo del expedientado que queden en la actualidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 7 de Agosto de 1.939.

-AÑO DE LA VICTORIA-
El Magistrado-Secretario



Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza nº 1, interino
de Belchite.

PROVIDENCIA.- JUNTA Delchite a Das de Octubre ¹² de mil
SEÑOR SALAS novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior carta orden y por no haberse encontrado entre la documentación recogida de este juzgado expediente que en su día se instruyó, como en la misma se interesa, formese el correspondiente expediente; regístrese; acusese recibo y diríjase los correspondientes ordenes al Juez Municipal, Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F.R.T. y de las J.O.N.S. de esta Villa y al Comendante del Puesto de la Guardia Civil para que envíen informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de toda clase ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; solicítense de la Alcaldía certificación del amillaramiento de los bienes del mismo, así como de los familiares que tenga a su cargo.

Lo mando y firma SuSe. Doy fe.

Victoriano Baquero
[Signature]

DELICENCIATA.- Se cumple lo mandado. Doy fe.

Baquero
[Signature]



2010

Handwritten scribbles and faint markings in the center of the page.

Handwritten scribbles and faint markings at the bottom center of the page.



13

En cumplimiento a su respetable as-
crito, número 703, de fecha 2 del actual
sobre la conducta y antecedentes polí-
tico-sociales de JOSE VAL SALINES, ve-
cino de esta localidad, tengo el honor
de participar a V.S. que de las gestio-
nes practicadas por el que suscribe,
se ha venido en conocimiento, que el
citado individuo, con anterioridad al
Glorioso Movimiento Nacional, pertenc-
a la U.G.T. asistiendo a manifestacio-
nes y reuniones de caracter extremista
Iniciado el Movimiento, en sus prime-
ros días, desapareció.
Dios salve a España y guarde a V.S.
muchos años.

Belchite 6 de Octubre de 1.939

Año de la Victoria

El Comandante del Puesto

Señor Juez de Instrucción del Partido.

BELCHITE

El Comandante del Ejército
del Sur de la Victoria
del 6 de Octubre de 1938
mucho años.
Dios sabe a dónde y cuándo
nos desamparó.
El Estado el movimiento en sus
cas y reuniones de carácter
a la U.D.T. así como a
Glorioso movimiento Nacional
Estado del Sur, con
el fin de ser reconocido
nos presentamos por el
de la U.D.T. que de las
cuyo de esta localización
ticipación de los
sobre la conducta y
oficio, número 703 de
de cumplimiento a su

Señor Juan de la Cruz del Sur.

EL SUR

DON FELIX ASENSIO AZNAREZ, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Belchite.

CERTIFICO: que examinados cuantos documentos hacen relacion con el Catastramiento de la riqueza territorial, existentes en este archivo municipal de mi cargo, no consta que Losi Val Salinas posea bienes algunos en este término municipal.

De los antecedentes del empadronamiento resulta que el citado individuo tenia a su cargo cuatro personas.

Y para que conste y obre sus efectos en el expediente sobre responsabilidad civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Belchite a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vs?Bº
El Alcalde,

M. Castillón

Felix Asensio



... de ...

... de ...

Alfonso ...

...

15

En cumplimiento a lo interesado por V. S. en su escrito de fecha 2 del actual, y para constancia en el expediente n^o 703 que contra el vecino que fue de esta Villa

José Val Salinas

se sigue por ese juzgo, tengo la distinción de informarle lo siguiente:

Que el citado individuo pertenecía al Centro Obrero de Oficios Varios afilado a la U. G. T. asistiendo a cuantas manifestaciones y reuniones de caracter extremista se celebraban en esta Villa por el llamado Frente Popular, contrariando con el mayor entusiasmo al triunfo del mismo.

Se ignora si tuvo algun cargo directivo en aquella organización, pero desde luego se le considera desleal al glorioso Movimiento Nacional, con un grado de grande peligrosidad habiéndose opuesto abiertamente al triunfo del mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años
Belchite a 8 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.

En Alcaldía,

M. Castellón

Núm. 571



SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE BELCHITE.

PROVINCIA JUZGADO de veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por ignorarse el paradero del demandado, citese por medio del Boletín Oficial de la Provincia, para que en el improrrogable plazo de ocho días hábiles, comparezca personalmente o con escrito ante este Juzgado, para comparecer y probar en su defensa, lo asínto procedente; citese también a tres personas de relevancia moral y política, de esta vecindad que puedan declarar acerca de las actividades del encartado. Lo ordeno y firmo R. B. Hoy fe.



[Handwritten signature]

Victor Bag
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado. Hoy fe

Bag
[Handwritten signature]

Declaración de

AGUSTÍN TRINCHÁN SARA

En la Villa de Belchite, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuarenta ¹⁷
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 4 años de edad, de estado casado profesión Aguacil domiciliado en Sota Villa y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encausado, objeto de este expediente, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T. existiendo a cuantas manifestaciones de carácter extremista se celebraban en Sota Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo a favor del Triunfo del Frente Popular, considerando de grave peligrosidad para el Movimiento Nacional, el cual desapareció de Sota Villa en sus primeros días. Desde esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmando la con 48 38, doy fe.



[Handwritten signature]

Agustín Trinchán

[Handwritten signature]

Victor Bag

Declaración de

D. SALVADOR URDUVA MALANDÍA

En la Villa de Belchite, a **veintisiete**

de **Marzo** de mil novecientos **cuarenta**

nueve, Año de la Victoria, ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de **40** años de edad, de estado **casado**

profesión **Alguacil** domiciliado en **Esta Villa**

y **sin** instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encartado, objeto de este expediente, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.F., asistiendo a cuantas manifestaciones de carácter extremista se celebraban en Esta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acausa del Triunfo del Frente Popular, considerándolo de grande peligro para la causa Nacional, desapareciendo de Esta localidad, en los primeros días del Alzamiento.

Esida esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmándola con S^o S^o, doy fé.



Salvador Urduva Malandía
[Signature]

Victorio Becq
[Signature]

Declaración de

R. ALEJANDRO LÓPEZ AGUIRRE

En la Villa de Belchite, a veintiseis

de Marzo de mil novecientos treinta y seis años, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 37 años de edad, de estado casado profesión Empleado domiciliado en Esta Villa y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encartado, objeto de este expediente con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U. G. R., observando mala conducta, por cuanto asistía a cuantas manifestaciones y reuniones de carácter extremista se celebraban en esta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del Frente Popular, considerándolo de grave peligrosidad para el Alzamiento Nacional, desapareciendo de esta Villa en los primeros días del Glorioso Movimiento. Leída esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmando con S^o S^o, doy fe



[Handwritten signature]

Alejandro López Aguirre

Victor Bag

19

En contestación a la comunicac
ción de V. S. tengo el honor de
manifestar a V. S., que lejos
de ésta Villa, antes del glo
rioso Movimiento Nacional y
llegado a ella muy reciente
mente, nada se acerca de persona
lidad y actividades políticas
y sociales del partido.

Dios guarde V. S. muchos años.
Belchite 27 de Marzo de 1.940.

El Cura Parroco,



Sr. Juez de Primera Instancia del partido de
BELCHITE.-

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm. 702

CONTRA

José Val
Salinas

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculcado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Belchite 27 de Mayo
de 1940 Año de la Victoria.



Juan Carlos Salas

Sr. Cuna Ferrero de Belchite

JUZGADO MUNICIPAL
DE
BILCHITZ.

30

En cumplimiento a su comu-
nicación de fecha 27 de los
corrientes, tengo el honor de
informar a V. S. que al encar-
tado. José Val Salazar
con anterioridad al glorioso
Movimiento Nacional, asistió
a cuantas manifestaciones de
carácter extremista se cele-
braban en esta Villa, coope-
rando con gran triunfo y es-
mero acerca del Frente Popu-
lar, perteneciendo a la Orga-
nización de la U.G.T., desapa-
reciendo de esta Villa en los
primeros días del Movimiento,
suponiéndose se fuese a zona
roja, considerándolo de grande
peligrosidad para el Triunfo
Nacional.

Dice guarde V. S. muchos años.
Bilchitz a 28 de Marzo de
1.949.

EL JUEZ MUNICIPAL,

José Val

Sr. Juez de Primera Instancia del partido de BILCHITZ

1912

1912

21/

En cumplimiento a su comunicación de fecha 27 de Marzo último, tengo el honor de informar a V. S. que el vecino de ésta Villa, objeto de ésta Información, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía al sindicato de la U.G.T., siendo asistente de cuantas manifestaciones y mítines de carácter revolucionario se celebraban en ésta Villa, desapareciendo de ésta Villa en los primeros días del Glorioso Alzamiento, y al cual lo considero de gran peligrosidad para el mismo.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Belchite a 14 de abril de 1.940.

El Jefe Local,



C. Jordana

Sr. Juez de Primera Instancia del partido de BELCHITE

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

702

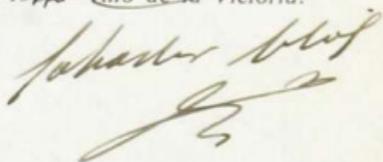
CONTRA

Lote Val
Solinas

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite  de Marzo
de 1940 - Año de la Victoria.



Sr. Jefe Local de F. E. C. de Belchite

20

DETERMINACION.- La pongo yo el Secretario, para hacer constar, que en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 26 de Noviembre de 1.939, nº 278, aparece, inserto el encartado, objeto de este expediente en el que se cita en término de ocho días para que compareciese ante este Juzgado, sin que hasta la fecha haya comparecido.

Belchite a dos de abril de mil novecientos cuarenta.

Bag

RESUMEN

93

El que suscribe, Juez de Primera Instancia Ejerciente del partido de Belenite, é instructor nombrado por la Comisión provincial de Incautaciones, en el expediente seguido al vecino de ésta Villa *José Val Salinas* para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, informa:

Que se reclamaron y aportaron informes de la Alcaldía, Guardia Civil, Cura Parroco, Jefe Municipal, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y tres testigos de reconocida solvencia moral y política de ésta Villa, resultando de lo actuado:

Que haber de haber sido citado el inculcado, por medio de edicto en e. B.O. de la provincia, no ha comparecido. Dicho inculcado, con anterioridad al Glorioso Movimiento, pertenecía al sindicato de la U.G.T., cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del Triunfo del Frente Popular, asistiendo a cuantas manifestaciones y mítines de carácter marxista se celebraban en ésta Villa, considerándolo por lo tanto en un grado peligroso con relación al Movimiento, desapareciendo de ésta Villa en los primeros días de la iniciación del mismo.

Tal en el resumen que el Juez instructor que suscribe, tiene el honor de elevar a esa Superioridad a los efectos procedentes.

Belenite a veintitres de abril de mil novecientos cuarenta.

José Val Salinas
[Signature]



DILIGENCIA.- Compuesto de actores folicos, se remite éste expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, Doy fé.

[Signature]
[Signature]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE

BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

CONTRA

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digna informarme acerca de la posición ideológica del inculpadao, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite de

de 1939.—Año de la Victoria.

Sr.

926
24
PROVIDENCIA.-Zaragoza a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Recibido al expediente nº 703 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra JOSE VAL SALINAS para su continuación, acusase recibo al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practíquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción.
Lo acuerda y firma S.º de lo que doy fé

huir de furt

M. Fuembueno

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo de este expediente, que queda registrado y unido encabeza en estas actuaciones; doy fé

M. Fuembueno

Diligencia. = En diez y seis de Marzo de 1940 se reclaman del Juzgado de Instrucción de Elche las diligencias instruidas por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones; doy fé.

M. Fuembueno

O T R A. = Zaragoza a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Se recibe y unen las diligencias que por la Comisión Provincial de Incautaciones le fueron mandada instruir al Juzgado de Instrucción de Elche contra el expedientado, doy fé

M. Fuembueno

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inicio este expediente contra *José Val Salinas*
por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el nº C-703
y fue remitido por ese Tribunal a este Juzgado con su Orden obrante
al folio 1 para la practica de las diligencias complementarias per-
tinentes.

Obran informes de las Autoridades correspondientes relati-
vos: a la actuacion del expedientado, folio 13 al 15 a sus bienes,
folio 14 y a los familiares que tenia a su cargo, folio 14

Por desconocerse el paradero del expedientado y caracer de
bienes, nom fueron hechas las prevenciones, 3ª, 4ª y 5ª del art.
49 de la Ley, habiendose publicado en el Boletin Oficial de la Pro-
vincia del día 29-4-37 anuncio de incoacion de este expediente.

Se recibio declaracion a tres convecinos del expedientado
constando estas a los folios 17, 17 vto y 18.

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que tienen
do en cuenta los cargos que se formulan contra el expedientado en
las declaraciones que obran a los folios 17 al 18 e informes a los
folios 13 al 16 este Juzgado considerap probados los siguientes
cargos: Pertenacia antes de iniciado el Glorioso Movimiento "acional
a la U.G.T. siendo asistente de cuantos mitines y manifestacion se
celebraban en aquella Villa, cooperando con gran celo y en tuasias-
mo acerca del triunfo del Frente Popular, desaparecio, una vez ini-
ciado ea mismo y en sus primeros dias.

Y por ello estima incurso al expedientado en los apartados:
e y l de la Ley, estimando que no existen circunsntancias modificali-
vas de responsabilidad.

Asi mismo resulta que el expedientado no posee bienes de fo r-
tuna y tiene a su cargo *cuatro* familiares.

A los efectos legales que procedan tengo el honor de elevar
este "rocedimiento a ese Tribunal.

Dios guarde a España y a su Caudillo.

Zaragoza a 13 de Mayo de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

José de Sanja

DILIGENCIA. = Segudamente se hace entrega de este expediente en la
Secretaría del Tribunal Regional, doy fe

M. Encarnación



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

A los efectos legales pertinentes tengo el honor de elevar a V.S.I. el expediente instruido contra el individuo anotado al margen, y llevado a cabo por este Juzgado.

Dios guarde a España y a su Caudillo.

Zaragoza a 13 de Mayo de 1940

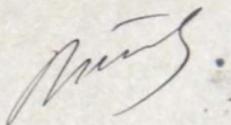
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

José Val Salinas

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.) ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ~~atoroo~~ de junio de mil novecientos cuarenta

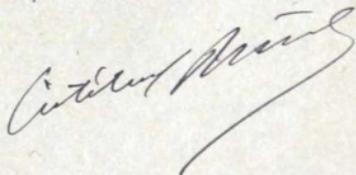
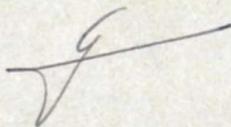


PROVIDENCIA.—Zaragoza ~~atoroo~~ de junio de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Suñer.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE VAL SALINAS, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Val Salinas pertenecía a la U.C.T. siendo asistente a mítines y manifestaciones, cooperando al triunfo del Frente Popular. Desapareció de la villa en los primeros días del Movimiento Nacional y se ignora su paradero. Sostenía a cuatro personas y carecía de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

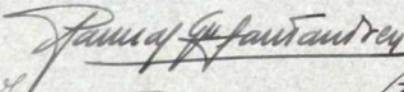
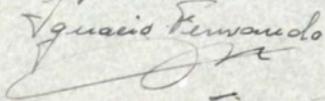
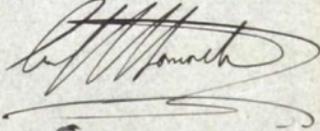
trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que pertenecía a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendidas en los grupos 1 y 2 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE VAL SALINAS a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESTAS, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

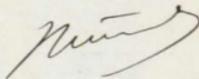
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En el mismo día se expiden edictos; certifico.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día once de junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado José Val Salinas

se haya interpuesto recurso alguno.
Habiéndose publicado edictos en los Boletines Oficiales
Zaragoza, veintinueve de mayo de mil
novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO. - Zaragoza, veintinueve de mayo de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G. Santandreu

Barroeta

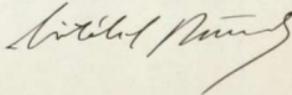
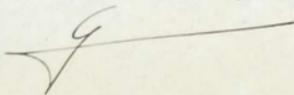
Guillén

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado José Val Salinas
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día once de junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin ~~seixtiansx Cartax@xixxxxxx~~ publiquense
edictos , y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/



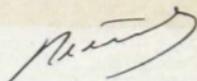
DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

1

DIVISIÓN A.- Para hacer constar que en el R.O. del Estado, número 202 de 21 de julio de 1947, aparece el edicto para notificación al encartado en este expediente; castilco.-Saragosa quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno

M. J.

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Val Salinas se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO.—Zaragoza veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

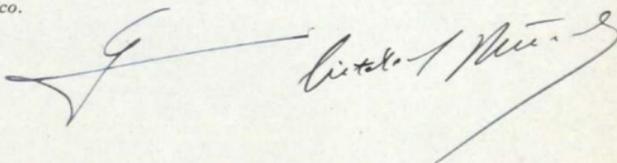
G^o. Santamareu

Barroeta

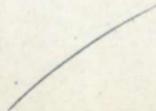
Guillón

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado José Val Salinas la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Beleño con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



dia 8-4-43- se muestra la ficha
~~1942~~

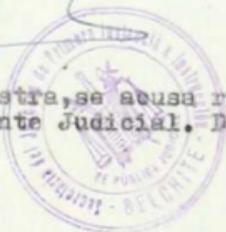
DILIGENCIA.- Belchite a veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido el anterior expediente con la certificación y escrito de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas. Paso a dar cuenta a S.S. doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ SR. / En Belchite a veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.
SOTERAS CASAMAYOR

Dada cuenta: Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla lo mandado, registre, acúcese recibo y para su cumplimiento cítese ante este Juzgado al encartado o familiar mas próximo a fin de llevar a cabo las diligencias ordenadas, comisionando al Agente Judicial para llevar a efecto dichas citaciones, y a su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se acusa recibo y se cursan las citaciones por conducto del Agente Judicial. Doy fe.

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Belchite a veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Teniendo a mi presencia a Don AURELIO VAL SALAVERA, como hijo del expedientado José Val Salinas, por fallecimiento de éste y como familiar mas próximo conocido en esta localidad, le notifiqué que por Decreto de fecha 19-2-59, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución quele fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas por importe de 150 pesetas, requiriéndole para que precise si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad de su padre, y manifiesta que nó, firmando conmigo de que doy fe.

Aurelio Val



Indulto

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

MINISTERIO Recibida npta de responsabilidad política de José Val Salinas

Expte. n.º 10192

Juzgado de Ant. Con. In Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

SALIDA

17/02/02

REGISTRO RESPONSABILIDADES

P.º



GOBIERNO
DE ARAGÓN

dia 8-4-43- se remite la ficha
[Signature]

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Belchite a veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Teniendo a mi presencia Val MIRANDA VAL SALAZAR, como hijo del expedientado José Salinas, por fallecimiento de este y como familiar más próximo, etc. convalidado lo notifique que por Decreto de fecha 19-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se



C1925012

PROVIDENCIA JUEZ SR. / En Belchite a veinticinco de mayo de
SOTERAS CASAMAYOR mil novecientos cincuenta y nueve.

El anterior despacho cumplimentado únase al expediente de su razón y remítase testimonio en relación a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de las diligencias practicadas, por atento oficio, previa la anotación correspondiente.

Lo mandó y rubricó S. Sa. de que doy fe.



[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió el mandado. Doy fe.



[Signature]

